



**MUNICIPIO/ENTIDAD:** AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

**ANUNCIO:** EXPEDIENTE N° 2024/ROF\_01/000004 . MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

**ÓRGANO:** PLENO

**FECHA:** 3 de diciembre de 2024.

**SESIÓN:** Extraordinaria

**TEXTO:** Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Olivares el Ordenanza de referencia, en la fecha y sesión citada en el encabezamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho expediente se expone al público por el plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas. En caso de no presentarse ninguna, se entenderá automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 6, de fecha 10 de enero de 2025, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**TEXTO INTEGRO**

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA**

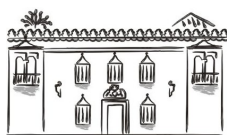
**CAPÍTULO I**

**CONCEPTO Y NATURALEZA**

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SU4A7JYP4JG7Y3U6MB4JS5Y	Fecha	24/02/2025 12:38:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SU4A7JYP4JG7Y3U6MB4JS5Y	Página	1/9




**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**

**Artículo 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vías pública, especificado en las Tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO II**
**HECHO IMPONIBLE**
**Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o acera, conforme a lo previsto en el artículo 20.3,f) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

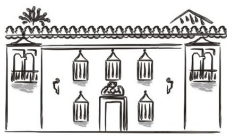
**CAPÍTULO III**
**SUJETOS PASIVOS**
**Artículo 3.- Sujetos pasivos**

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor fueron otorgadas las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SU4A7JYP4JG7Y3U6MB4JS5Y	Fecha	24/02/2025 12:38:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SU4A7JYP4JG7Y3U6MB4JS5Y">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SU4A7JYP4JG7Y3U6MB4JS5Y</a>	Página	2/9





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



2.- También están obligadas al pago de la tasa de esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aunque sean las mismas personas o entidades interesadas las que hagan la reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de las densidades conseguidas en el mezclado de las zanjas

**CAPÍTULO IV**

**RESPONSABLES**

**Artículo 4.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**CAPÍTULO V**

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 5.-**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

**CAPÍTULO VI**

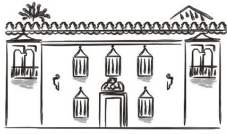
**DEVENGO**

**Artículo 6.-**

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SU4A7JYP4JG7Y3U6MB4JS5Y	Fecha	24/02/2025 12:38:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SU4A7JYP4JG7Y3U6MB4JS5Y	Página	3/9




**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**


1.- Se producirá el devengo, y por tanto, nace la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza en el momento de solicitar el uso privativo o el aprovechamiento especial, que no se tramitará si no se ha efectuado el pago correspondiente.

2.- Cuando se produzca el uso privativo o el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, la tasa se devengará en el momento del inicio del aprovechamiento.

### CAPÍTULO VII

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

#### Artículo 7.-

La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo al tiempo de duración de los aprovechamientos, y en función de la superficie de pavimento, calzada, acera o bienes de uso público municipal que sea preciso remover o levantar para la realización de los aprovechamientos contemplados en la presente Ordenanza Fiscal.

### CAPÍTULO VIII

#### CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 8.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en la tarifa del apartado 3 siguiente.

2. Dicha cuantía corresponderá, en su caso, a la suma de los siguientes apartados:

a) Epígrafe 1: concesión de licencia

b) Epígrafe 2: aprovechamiento de la vía pública

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SU4A7JYP4JG7Y3U6MB4JS5Y	Fecha	24/02/2025 12:38:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SU4A7JYP4JG7Y3U6MB4JS5Y	Página	4/9





3.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

<b>EPÍGRAFE 1.- CONCESIÓN DE LICENCIA EN LA VÍA PÚBLICA</b>		
TARIFA	CONCEPTO	CUOTA
1	Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc.	56,94 €
<b>EPÍGRAFE 2.- APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA</b>		
1	Ocupación de la vía pública para apertura de calicatas destinadas a cualquier fin, cuando su longitud no exceda de cinco metros.  Por cada calicata:	37,23 €
2	Cuando la longitud exceda de cinco metros.  Por cada metro lineal o fracción que exceda de cinco metros:	4,49 €

Normas de aplicación: Las tasas recogidas en Epígrafe 2 serán para un período máximo de cinco días. Las obras con duración superior a este período de días, pagarán

por cada cinco días o fracción, una cantidad igual a las figuradas en la tarifa.

#### CAPÍTULO IX

#### NORMAS DE GESTIÓN

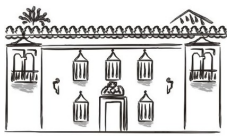
#### Artículo 9.- RÉGIMEN EN AUTOLIQUIDACIÓN

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, y será exigida en el momento de la presentación de la solicitud de que se trate, debiendo acompañarse a la citada solicitud copia del abono de la Tasa.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SU4A7JYP4JG7Y3U6MB4JS5Y	Fecha	24/02/2025 12:38:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SU4A7JYP4JG7Y3U6MB4JS5Y	Página	5/9




**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**


2.- Las solicitudes y peticiones de documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales que no sean a través del Registro General del Ayuntamiento, serán admitidos provisionalmente, pero no se iniciará la actividad administrativa hasta que se realice el ingreso de la tasa, a cuyo fin se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días abone la cuota correspondiente, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán dichos escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

1.- Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, la correspondiente licencia, y no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya obtenido la licencia por las mismas.

2.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse del justificante del depósito previo de la tasa.

3.- En virtud del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la solicitud de ocupación del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza que será establecida sobre la base de la longitud de la zanja, siempre que el ancho del pavimento afectado no sea superior a un metro, en la cantidad de 150,00 euros por metro lineal o fracción. Si la anchura de la zanja fuera superior a un metro, se aplicará el módulo de 150,00 euros por metro lineal afectado por un coeficiente que represente la anchura y que será la unidad entera por exceso del ancho máximo en metros de la zanja a ejecutar. Todo ello siempre y cuando el importe de la fianza no supere el valor real de la obra, de acuerdo con la Documentación Técnica presentada ante el Ayuntamiento, y así lo entiendan los Servicios Técnicos Municipales, que en dicho supuesto establecerán la fianza que corresponda.

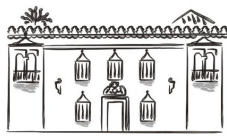
El depósito previsto en el párrafo anterior no será exigible en los casos en que se haya constituido fianza por el mismo concepto, con motivo de la obtención de otra licencia y no podrá ser devuelto hasta tanto no finalice el periodo de garantía y una vez informado el correcto estado del dominio público afectado.

4.- En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por la persona concesionario de la licencia, los Servicios municipales es-timen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SU4A7JYP4JG7Y3U6MB4JS5Y	Fecha	24/02/2025 12:38:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SU4A7JYP4JG7Y3U6MB4JS5Y">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SU4A7JYP4JG7Y3U6MB4JS5Y</a>	Página	6/9





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligada la persona concesionaria de la licencia al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

5.- Cuando se trate de apertura de zanjas por la acometida de agua y alcantarillado, las obras y trabajos mencionados de reconstrucción, reinstalación, reparación o arreglo y acometidas, se harán siempre por ALJARAFESA, o por la persona física o jurídica en quien delegue, quedando obligada al ingreso de dicha tasa persona beneficiada por dichas obras.

6.- Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con la obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por la persona interesada se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, la persona interesada abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

**CAPÍTULO X**

**GESTIÓN RECAUDATORIA**

**Artículo 10.- Gestión recaudatoria**

1.- La recaudación de la tasa se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

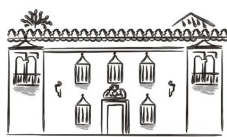
a.- Mediante ingreso directo en la Tesorería del Ayuntamiento, en el momento de solicitar la licencia municipal, bien mediante ingreso en una cuenta bancaria municipal de cualquier entidad colaboradora en la recaudación municipal, o bien mediante el sistema de pago con tarjeta bancaria.

b.- Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SU4A7JYP4JG7Y3U6MB4JS5Y	Fecha	24/02/2025 12:38:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SU4A7JYP4JG7Y3U6MB4JS5Y	Página	7/9




**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**


c.- Si como consecuencia de la actuación comprobatoria realizada por el servicio

correspondiente del Ayuntamiento, previo a la concesión de la licencia, resultaren diferencias de bases superiores a las declaradas, se notificarán las mismas a las personas interesadas y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan concediéndose las autorizaciones una vez realizados los ingresos complementarios que procedan. Si resultara una base inferior a la declaradas, se procederá a la devolución del exceso de oficio, dando cuenta de ello a la persona interesada.

d.- Si la comprobación es realizada a la conclusión de la obra, y resultase una base superior a la concedida, se practicará liquidación complementaria que, una vez notificada reglamentariamente se realizará por ingreso directo.

2.- A las deudas por tasas se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas que la desarrollen.

## CAPÍTULO XI

### PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y PENALIZACIONES

#### Artículo 11.-

1.- Se prohíbe, en cualquier caso:

a.- Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.

b.- Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2.- Se considerarán como infracciones:

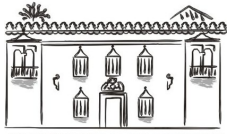
a.- El incumplimiento por parte de la persona usuaria o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.

b.- Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida,

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SU4A7JYP4JG7Y3U6MB4JS5Y	Fecha	24/02/2025 12:38:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SU4A7JYP4JG7Y3U6MB4JS5Y	Página	8/9





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.

c.- Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

d.- Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3.- En los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentre aprobados por actas levantadas por los Servicios Municipales, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la autorización concedida sin perjuicio de la liquidación del importe de la tasa dejado de ingresar por la persona obligada al pago, y las penalidades que correspondan.

Las penalizaciones previstas en esta Ordenanza serán independientes de las medidas cautelares que puedan adoptarse por el órgano competente del Ayuntamiento, y especialmente, con la retirada de aquellos materiales o elementos que permanezcan en la vía pública sin la correspondiente licencia, con cargo a la persona interesada.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Cargo firmante:** La Secretaria General

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SU4A7JYP4JG7Y3U6MB4JS5Y	Fecha	24/02/2025 12:38:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SU4A7JYP4JG7Y3U6MB4JS5Y">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SU4A7JYP4JG7Y3U6MB4JS5Y</a>	Página	9/9

